

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

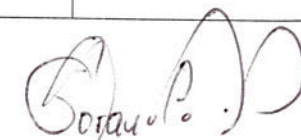
PUBLICACIÓN DEL 03 DE FEBRERO DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que contra el acto administrativo aquí notificado no procede recurso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL | CC o NIT | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | RESOLUCIÓN Y FECHA DE ORDEN SE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN | AVISO |
|---------------|------------------------------------|------------|------------------|----------------|---|--------|
| FEJ-142 | MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE | 32.316.974 | 222-2010 | \$6.905.713,00 | Resolución No. 000149 de 19 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución" | No. 11 |

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN N°

000149

(19 DIC 2016)

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 222-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.316.974”.

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y N° 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 222-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.316.974”.

delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución N° 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución N° 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución N° 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución N° 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución N° 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución N° 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución N° 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución N° 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución N° 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 222-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.316.974".

- 11) Que el trece (13) de septiembre de 2005, se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la señora MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.316.974 el contrato de concesión N° FEJ-142, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, por el término de veintiocho (28) años a partir del 19 de abril de 2007, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.
- 12) Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, profirió la Resolución DSM-013 de 11 de enero de 2008, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión N° FEJ-142, declarando que MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.316.974 adeuda la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$6.905.713,00) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.
- 14) Que mediante Auto N° 304 de 28 de diciembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado N° FEJ-142.
- 15) Que mediante oficio radicado N° 2012-270-030203-1 de 03 de diciembre de 2012, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM envió citación a la deudora a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago N° 304 de 28 diciembre de 2010, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
- 16) Que mediante radicado N° 20131200076361 de 05 de abril de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM envió notificación por correo certificado a la deudora del Mandamiento de Pago N° 304 de 28 de diciembre de 2010; la cual fue devuelta, en consecuencia el 22 de abril de 2013 fue publicado aviso de notificación del mencionado acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería – ANM, acorde con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario.
- 17) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero FEJ-142, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 18) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 222-2010 en contra de la señora MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo N° 222-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.316.974".

identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.316.974, por la suma capital y los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago N° 304 de 28 de diciembre de 2010, equivalente a SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$6.905.713,00), más los intereses de mora a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

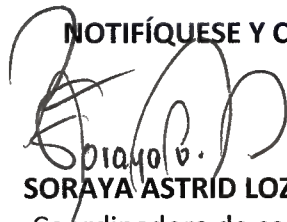
SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Inciso 1 del Estatuto Tributario a la señora MARIA EUGENIA RUIZ ARROYAVE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.316.974.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

19 DIC 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo